

REPÚBLICA DE CHILE  
DIRECCIÓN REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL  
SEIA, PROYECTO "CONSTRUCCIÓN MACROURBANIZACIÓN  
26 DE OCTUBRE, ETAPA I, CHAÑARAL".

RESOLUCIÓN EXENTA N°  **25** /P

COPIAPÓ, 07 FEB. 2017

**VISTOS:**

1. La Carta de fecha 09 de diciembre de 2016, ingresada con fecha 14 de diciembre de 2016 ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, el señor Geovanni Cifuentes Sierra, en representación de Ingeniería & Construcciones Gordon, (en adelante "el Proponente"), consultan respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Construcción macrouurbanización 26 de octubre, Etapa I, Chañaral" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 149 de fecha 26 de diciembre del 2016, de la Dirección Regional de Atacama del SEA mediante la cual solicita aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del visto N°1.
3. La Carta ingresada con fecha 24 de enero de 2017, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual, el Proponente acompaña antecedentes solicitados en el visto anterior.
4. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental".
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

## CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 14 de diciembre de 2016, el señor Geovanni Cifuentes Sierra, en representación de Ingeniería & Construcciones Gordon, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Construcción macrouurbanización 26 de octubre, Etapa I, Chañaral". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- Construcción de veredas en el sector norte de la prolongación de la Av. Andrés Bello, entre el km 0 y el km 0,8.

- En una superficie de 200 m<sup>2</sup>, se incluyen obras auxiliares correspondientes a oficina, bodega, estacionamiento y baños. En relación a la bodega, se indica que será utilizada para resguardar herramientas manuales y eléctricas. Respecto a los baños, se utilizarán baños químicos adquiridos mediante terceros, y se dará cumplimiento a lo establecido en el D.S. N° 594/99 sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en lugares de trabajo.

- Durante la construcción se generarán residuos industriales sólidos asociados a excedentes de excavaciones, producidos por el proceso de nivelación de suelos, además de la extracción de rocas que se encuentren en el tramo de la instalación de la vereda. Dichos residuos serán dispuestos en lugar autorizado por la Dirección de Obras Municipal de Chañaral, ubicado en la siguiente coordenada 340821.81 - 7086396.60. La cantidad a generar corresponde a:

Tipo de residuo industrial sólido	Cantidad (m <sup>3</sup> )
Excedentes excavaciones	700
Extracción de rocas	40

- Como medida de abatimiento por las emisiones asociadas al tránsito de vehículos y personas, se realizará humectación del área y mantención de maquinaria, vehículos livianos y equipos.

- El Proyecto se ubica en la Av. Andrés Bello, comuna de Chañaral, Provincia de Chañaral, Región de Atacama y tendrá una duración de 90 días.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su Artículo 8° que "Los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley" (énfasis agregado). Dicho Artículo 10 ya citado contiene un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados a su vez, en el Artículo 3° del RSEIA.

3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "Construcción macrouurbanización 26 de octubre, Etapa I, Chañaral" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del Artículo 3° del RSEIA:

*h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.*

*h.1. Se entenderá por proyectos inmobiliarios aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características:*

*h.1.1. Que se emplacen en áreas de extensión urbana o en área rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas;*

*h.1.2. Que den lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales;*

*h.1.3. Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas; o*

*h.1.4. Que consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos.*

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el proyecto "Construcción macrouurbanización 26 de octubre, Etapa I, Chañaral" no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en razón de las siguientes consideraciones:

4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal h) del Artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

Conforme a lo planteado por el Proponente, el Proyecto consiste en la construcción de veredas en el sector norte de la prolongación de la Av. Andrés Bello de la comuna de Chañaral, en una superficie de 200 m<sup>2</sup>, e incluye obras auxiliares correspondientes a oficina, bodega, estacionamiento y baños. Por tanto, y dado que el Proyecto no se encuentra en una zona declarada latente o saturada, no presenta las características contenidas en el literal h) del Artículo 3° del RSEIA.

5. Que, en virtud de lo anterior,

#### RESUELVO:

1. Que, **el proyecto "Construcción macrouurbanización 26 de octubre, Etapa I, Chañaral", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N° 4.1 de la presente Resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Geovanni Cifuentes Sierra, en representación de Ingeniería & Construcciones Gordon, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese**



**JOSE ESCOBAR SERRANO**  
**DIRECTOR REGIONAL (S)**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE ATACAMA**

BRS/CC/MEZ

Distribución:

- Sr. Geovanni Cifuentes Sierra, en representación de Ingeniería & Construcciones Gordon, calle Aldunate 80-A, Copiapó.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente de Pertinencias.
- Dirección Regional del SEA, Región de Atacama.
- Oficina de Partes N° Gdoc 26.405/2016